

FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA ESTATUTOS

(REFORMA DE ESTATUTOS 2022)

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, JURISDICCIÓN, Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y DOMICILIO.

La Fundación se denomina FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA, y podrá utilizar la sigla FDP, tiene su domicilio en Cali y podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer para el desarrollo de su objetivo social, Hogares de Paso en las diferentes ciudades donde decida prestar sus servicios.

ARTICULO 2. NATURALEZA

La Fundación La Divina Providencia es una entidad de acción social, sin ánimo de lucro, de derecho privado y nacionalidad colombiana, que no persigue fines políticos, religiosos ni raciales, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, de interés colectivo y con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano y en el exterior, conformada para beneficio de su objetivo social.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN.

La Fundación La Divina Providencia tiene jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las personas jurídicas extranjeras benefactoras de la Fundación que se constituyan con base en las regulaciones de otros países.

ARTICULO 4. DURACIÓN

El término de duración de la fundación La Divina Providencia será indefinido, pero podrá decretarse su disolución y efectuarse la liquidación anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

FINALIDAD y OBJETIVO SOCIAL

ARTICULO 5. FINALIDAD.

La Fundación La Divina Providencia tiene por finalidad ofrecer apoyo a la niñez que padece de cáncer y otras enfermedades no infectocontagiosas, al igual que a niños trasplantados de órganos, a través de Hogares de Paso, con recursos físicos y humanos de calidad, para su recuperación nutricional, emocional y física como complemento a los tratamientos que adelanten las entidades de salud tratantes. La Fundación no desarrollará actividades propias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), sin embargo, podrá suscribir convenios y contratos con ellas y con la Entidades Promotoras de Salud (EPS), siempre que éstos tengan por objeto la prestación del servicio de hogar de paso, cuando estos se requieran para coadyuvar la recuperación de los niños, razón de ser de la Fundación.

ARTICULO 6. OBJETIVO SOCIAL.

La Fundación La Divina Providencia con el propósito de cumplir su finalidad, tendrá por objetivo:

- 6.1. Establecer contactos con otras asociaciones, entidades de salud, misiones y personal de caridad en otros departamentos y municipios distintos a la sede de los Hogares de paso, para la identificación y recepción de niños que cumplan los requisitos para ser aceptados en la Fundación como complemento a sus tratamientos en salud.
- 6.2. Recibir y asistir a los niños y a sus acompañantes, de acuerdo con los requisitos previos establecidos en el Reglamento, entregando espacios con infraestructura física especial en los Hogares de Paso.
- 6.3. Complementar, los tratamientos de salud de cada niño con manejo psicológico, recreación, educación no formal, nutrición balanceada, primeros auxilios y enfermería y calor humano por parte del personal profesional y administrativo.
- 6.4. Guiar a los acompañantes de los niños en el manejo del tratamiento, de acuerdo con las instrucciones de las entidades de salud tratantes.
- 6.5. Realizar acompañamiento y monitoreo permanente a los niños y acompañantes cuando cumplen su ciclo de permanencia en los Hogares de paso e intervenir a través de alarmas, llamados u otros mecanismos cuando se detecten situaciones que pongan en riesgo los tratamientos.
- 6.6. Llevar registros y estadísticas de los niños que ingresan y salen de los Hogares de paso y mantener un intercambio permanente de información con las entidades de salud tratantes.

ARTICULO 7. Para cumplir con su objetivo social, la Fundación La Divina Providencia desarrollará actividades como las siguientes:

- Realizar todo tipo de actos, negocios o contratos civiles o comerciales
- Suscribir contratos, convenios, pactos, acuerdos, o cualquier tipo de relación formal que permitan el fortalecimiento técnico, financiero, económico y organizacional de la Fundación.
- Recibir donaciones.
- Realizar toda clase de eventos sociales, culturales, artísticos, deportivos y en general todo tipo de eventos tanto en Colombia como en el exterior
- Propiciar actividades de educación y aprendizaje no formal, recreación, lúdica y voluntariado.
- Recibir o dar dinero en mutuo, con o sin interés en moneda nacional o extranjera
- Comprar o vender bienes muebles e inmuebles, dar o recibir bienes en arrendamiento, recibir bienes en administración, constituir hipotecas o recibir esa garantía, dar o recibir bienes en prenda
- Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos en moneda nacional o extranjera,
- Otorgar o recibir fianzas-avales, importar o exportar todos los bienes o productos que se requieren para poder dar cumplimiento a su objetivo social.
- Promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares sin que se comprometa con ello la estabilidad económica de la Fundación.

- Implementar estrategias de comunicación que faciliten las relaciones entre socios y benefactores e impulsen la imagen de la Fundación.
- Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, a través de unidades de negocio.
- Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los niños en los Hogares de Paso, para tales efectos podrá asociarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
- Fusionarse con otras entidades de derecho civil o absorberlas.
- En general todos los actos que resulten necesarios para el logro y desarrollo de su finalidad y objetivo social

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. DE LOS ASOCIADOS

Son Asociados de la Fundación la Divina Providencia, las personas naturales o jurídicas de carácter privado con intereses afines a su propósito y objetivo social, que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva y que estén adscritos a través de una membresía a título de donación.

La Junta Directiva definirá el valor anual de la membresía de acuerdo con los siguientes parámetros: para las personas naturales, la membresía corresponderá por año, a una donación entre 14 y el 25 % de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV y para las personas jurídicas la membresía corresponderá por año, a una donación entre 1 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. Para que una donación pueda ser imputada al pago de la membresía, deberá contar con el visto bueno previo de la Junta Directiva y ser expresamente solicitado por el donante. Los valores recibidos en exceso, se imputarán a donaciones generales.

ARTICULO 9. CLASES DE ASOCIADOS

La Fundación La Divina Providencia tendrá las siguientes clases de asociados: I) Fundadores, II) Personas Naturales, III) Personas Jurídicas y IV) Asociados honorarios, en estos tres últimos casos, siempre que sean admitidos por la Junta Directiva.

9.1 ASOCIADOS FUNDADORES

Son asociados Fundadores quienes participaron en la constitución de la Fundación La Divina Providencia, de acuerdo con lo establecido en el acta de constitución de la Fundación. Los asociados fundadores para adquirir y conservar la calidad de asociados hábiles, deberán cancelar anualmente la membresía definida en este estatuto. Solo podrán participar en los órganos de dirección de la Fundación, si son elegidos por la Asamblea, cumplen con los requisitos previstos en este estatuto y mientras conserven su calidad de asociados hábiles.

9.2 ASOCIADOS PERSONAS NATURALES

La Junta Directiva podrá admitir como asociados a las personas naturales que tengan interés en contribuir con la labor social que desarrolla la Fundación. Para adquirir y conservar la calidad de asociado hábil, deberán cancelar anualmente la membresía definida en este estatuto. Solo podrán participar en los órganos de dirección de la Fundación, si son elegidos por la Asamblea, cumplen con los requisitos previstos en este estatuto y mientras conserven su calidad de asociados hábiles.

9.3. ASOCIADO PERSONA JURIDICA

La Junta Directiva podrá admitir como asociados personas jurídicas, a las empresas privadas nacionales o extranjeras, que tengan interés en contribuir con la labor social que desarrolla la Fundación. Para adquirir y conservar la calidad de asociado hábil, deberán cancelar anualmente la membresía definida en este estatuto. Solo podrán participar en los órganos de dirección de la Fundación, si son elegidos por la Asamblea, cumplen con los requisitos previstos en este estatuto y mientras conserven su calidad de asociados hábiles.

9.4 ASOCIADOS HONORARIOS

Son asociados honorarios, las personas naturales o jurídicas del sector privado aprobadas por la Junta Directiva, que por sus aportes y servicios en bien de la Fundación y/o de la niñez con Cáncer y/o Trasplante de órganos, se hagan merecedores a dicho reconocimiento especial. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida. Estos asociados estarán exceptuados del pago de la membresía.

ARTICULO 10.- VINCULADOS A LA FUNDACIÓN

10.1. BENEFACTORES:

Cualquier persona natural o jurídica podrá ser BENEFACTOR de la Fundación mediante apoyo en recursos o en especie para los programas que esta realice.

10.2. VOLUNTARIOS:

Son las personas que por su tiempo y conocimiento se identifiquen con los programas y actividades que desarrolla la Fundación y se vinculen a los mismos conformando el cuerpo de voluntariado de la Fundación.

PARAGRAFO. - Los BENEFACTORES y VOLUNTARIOS podrán adquirir la calidad de asociados, siempre que lo soliciten, sean admitidos por la Junta Directiva y serán asociados hábiles, mientras cancelen anualmente la membresía definida en este estatuto. Solo podrán participar en los órganos de dirección de la Fundación, si son elegidos por la Asamblea, cumplen con los requisitos en este estatuto y adicionalmente se encuentran hábiles.

ARTÍCULO 11. ASOCIADO HABIL

Serán asociados hábiles todos aquellos asociados que hayan sido admitidos por la Junta Directiva, previo pago de la membresía anual definida en este estatuto, se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Fundación y cuyos derechos no se encuentren suspendidos por la Junta Directiva. La verificación como asociado hábil corresponde a la Junta Directiva y será descrita en Reglamento que derivado del presente estatuto sea adoptado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. - Los asociados que lleven un año o más en mora en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación, perderán la calidad de asociados.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

12.1. PERSONA NATURAL

Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deberán ser legalmente capaces y presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, acompañada de su hoja de vida.

No podrá ser asociado a la Fundación:

1. Quien haya sido sancionado por la Fundación durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
2. Quien haya sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
3. Quien se encuentre en listas restrictivas nacionales o internacionales

12.2. PERSONA JURÍDICA

Para ser admitidos como asociados, las personas jurídicas deberán presentar ante la Junta Directiva, solicitud escrita suscrita por el representante legal.

Con la solicitud se deberá aportar:

1. Certificado que acredite su existencia y representación legal o personería jurídica.
2. Copia del Estatuto y/o Reglamento Interno vigente de la entidad solicitante.
3. Autorización del órgano competente para ingresar a la Fundación, de ser necesario.
4. No estar incluida, ni sus administradores, socios o accionistas en listas restrictivas nacionales o internacionales

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

13.1. DERECHOS

Los Asociados, siempre y cuando tengan la calidad de hábiles tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
2. Participar de las Juntas Directivas cuando sean invitados.
3. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Fundación o de sus servicios.
4. Fiscalizar la gestión económica de la Fundación, examinar los libros y documentos y solicitar informes siguiendo los conductos regulares respectivos y los procedimientos que se establezcan en el reglamento.
5. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Fundación, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.

6. Participar directamente en las actividades realizadas y promovidas por la Fundación.
7. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

13.2. DEBERES

Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Pagar la membresía definida por la Junta de acuerdo con los parámetros del presente estatuto.
2. Asistir a las reuniones que sean convocados y participar de sus deliberaciones, y trabajar activamente en los programas de la Fundación. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y las disposiciones legales que regulan la materia
3. Propender por el mejoramiento y progreso de la Fundación
4. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos para los cuales se hayan nombrado.
5. Comportarse leal, respetuosa, honesta y solidariamente en sus relaciones con la Fundación, con los miembros de Junta, con sus Asociados, con los Benefactores, con los empleados y demás personas que de una u otra forma estén vinculadas con la Fundación.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Fundación
7. Aceptar y cumplir las decisiones que se adopten por la Junta.
8. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
9. Informar a la Junta Directiva y a la Revisoría Fiscal, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
10. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de estos Estatutos y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado de la Fundación La Divina Providencia se pierde por:

1. Retiro voluntario, el cual deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva o a través de la Dirección y no procederá cuando el asociado que lo solicite, se encuentre en cualquiera de las causales de sanción.
2. Muerte.
3. Disolución cuando el asociado es persona jurídica.
4. Exclusión.
5. Haber atentado o atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de la Fundación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 15.

PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

1. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Fundación.
2. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de sus Directivos, Asociados y Empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
3. Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Fundación sin autorización previa.

ARTICULO 16. DE LAS CAUSALES.

La Junta Directiva impondrá las sanciones establecidas en el artículo siguiente, cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones a las normas del presente Estatuto y a los reglamentos de la Fundación y especialmente por incurrir en las prohibiciones a que hace referencia el artículo anterior.
2. Por servirse de la Fundación en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
3. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
4. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en la Fundación.
5. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 17. DE LAS SANCIONES.

La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de los derechos como asociado.
3. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca.
4. Exclusión de la Fundación

PARÁGRAFO 1.- Amonestaciones escritas. Serán impuestas, cuando la falta sea considerada como leve según criterio de la Junta Directiva y además sea cometida por primera vez.

PARÁGRAFO 2.- Suspensión temporal de los derechos sociales. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier asociado el ejercicio de sus derechos, por:

- Incumplimiento de sus deberes como asociado, siempre que en la comisión de dicha falta no hubiere existido conducta dolosa.
- No haber atendido la amonestación escrita enviada por cualquier falta.

PARÁGRAFO 3.- Exclusión: La Junta Directiva podrá excluir a un asociado cuando:

- La falta cometida sea calificada por ésta como leve pero se haya incurrido en ella en más de una oportunidad.
- La falta cometida sea calificada por la Junta como grave
- Se presente acumulación de tres suspensiones temporales de los derechos del asociado
- Sean el asociado persona natural o sus administradores, socios o accionistas (cuando se trate de personas jurídicas) incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales.
- Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como prohibidas por este Estatuto.

ARTICULO 18. DEL PROCEDIMIENTO-COMPETENCIA-RECURSOS

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto, la Junta Directiva procederá así:

18.1 Cuando la Junta, por decisión de la mayoría de sus miembros, considere que un asociado ha incumplido con sus deberes o incurrido en una falta, se lo notificará al interesado en un plazo de 3 días hábiles contados desde el momento en que decide dar apertura al proceso disciplinario, solicitándole por escrito las explicaciones del caso, quien contará con cinco (5) días hábiles para darlas.

18.2 La no respuesta oportuna, se entenderá como aceptación de la falta por el asociado.

18.3 El asociado en su contestación, podrá solicitar la práctica de pruebas que serán realizadas por quien designe la Junta en los cinco (5) días siguientes.

18.4 Posterior a la contestación por parte del asociado o a la práctica de pruebas si se hubiere solicitado, la Junta se pronunciará dentro de los diez (10) hábiles siguientes y decidirá en única instancia y por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, si sanciona o no sanciona al asociado y definirá el tipo de sanción a imponer.

18.5 Contra la decisión de la Junta Directiva, sólo procede el recurso de reposición ante la misma. Cuando el Asociado al que se le piden las explicaciones formare parte de la misma Junta, deberá abstenerse de participar en todo el trámite disciplinario.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 19. ORGANISMOS DE LA FUNDACION

Comprende los organismos de Dirección, Administración y Control de la Fundación, cuyas atribuciones serán las señaladas en el presente Estatuto y con la siguiente estructura jerárquica:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Los órganos de dirección son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración es:

- El Director (a)

ÓRGANOS DE CONTROL.

- El Revisor Fiscal.
- La Auditoria Externa

PARÁGRAFO: Semestralmente, se realizará una auditoría externa a los ingresos y egresos financieros de la Fundación. Los resultados de dicha auditoría serán sometidos a consideración de la Junta Directiva. La persona natural o jurídica encargada de realizar la auditoría, será designada por la Junta Directiva.

ARTICULO 20. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, está constituida por todos los asociados hábiles; quienes tendrán voz y voto directamente o a través de sus representantes o delegados debidamente autorizados. Los poderes sólo se podrán otorgar a otros asociados y un asociado podrá representar a máximo dos asociados. Las decisiones o acuerdos de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

PARÁGRAFO.

Los dignatarios de la Asamblea General serán los mismos de la Junta Directiva, a menos que la Asamblea General designe otros.

ARTICULO 21. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá reunirse ordinaria y/o extraordinariamente.

21.1 REUNIONES ORDINARIAS

Una vez al año, a más tardar la última semana del mes de marzo, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva cumpliendo con los requisitos de ley. La citación deberá realizarse con un mínimo de 15 días hábiles de antelación, sin contar el día de la citación, ni el de la reunión.

21.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Serán citadas cuando lo estimen conveniente el Presidente o las dos terceras partes de la Junta Directiva. La citación deberá realizarse con un mínimo de siete (7) días calendario y con el propósito de tratar los temas específicos para la que sea citada, salvo que agotado el orden del día, el 70% de los asociados presentes aprueben tratar otros puntos.

PARÁGRAFO 1.

Toda reunión de Asamblea en que haya de aprobarse estados financieros, debe ser citada con mínimo 15 días hábiles de antelación, sin contar el día de la citación, ni el de la reunión.

PARÁGRAFO 2.

Los asociados podrán celebrar reuniones de Asamblea de manera no presencial, conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Estudiar y aprobar los estados financieros del ejercicio correspondiente al año anterior.
2. Estudiar y aprobar el plan de gestión administrativo para el año inmediatamente siguiente.
3. Estudiar y aprobar el balance social correspondiente al año anterior.
4. Examinar y aprobar los informes de Revisoría Fiscal.
5. Aprobar todo gasto no presupuestado que supera el 30% del presupuesto anual.
6. Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva de la Fundación para un período de dos años, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.
7. Definir las políticas y objetivos de la Fundación
8. Designar el Revisor fiscal y su suplente para periodos de dos (2) años, si las normas contables vigentes lo exigen, o si es voluntad de la Asamblea.
9. Ordenar la constitución de reservas ocasionales o permanentes siempre y cuando tengan una destinación específica y estén en concordancia con el objetivo social de la Fundación
10. Modificar los Estatutos de la Fundación
11. Aprobar contrataciones, inversiones y gastos que superen los montos atribuidos a la Junta Directiva
12. Declarar la disolución y liquidación de la Fundación
13. Considerar los informes que rinda la Junta Directiva de la Fundación.
14. Asignar tareas a la Junta Directiva, cuando lo considere pertinente.

ARTICULO 23. REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Salvo que por disposición legal o estatutaria se fije una mayoría decisoria superior, la Asamblea Ordinaria de la Fundación deliberará con un número entero y plural de asociados hábiles, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los asociados hábiles que conforman la Fundación. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del 51% de los asociados hábiles presentes y representados en la reunión.

PARÁGRAFO 1

Si pasados treinta (30) minutos no fuere posible tener el quórum requerido para deliberar, la Asamblea se realizará y constituirán quórum los asociados presentes. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asociados hábiles presentes.

En estas reuniones no se podrán adoptar las siguientes decisiones: I) Reforma de estatutos, II) Fusión, III) Disolución, IV) Cesión de activos y pasivos; IV) Disposición a cualquier título sobre bienes inmuebles, para las cuales se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los asociados hábiles de la Fundación.

Si después de dos (2) citaciones a Asamblea para decidir los temas a que se refiere el inciso anterior, no se obtiene la mayoría calificada mencionada, estos se decidirán en la tercera asamblea con cualquier quórum y mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO 2

Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos aprobados en ellas, se asentarán en un libro de actas legalizado con arreglo a la ley. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. Las actas serán aprobadas por una comisión de dos (2) asociados, elegidos por la Asamblea de entre sus participantes.

ARTICULO 24. LA JUNTA DIRECTIVA

La Fundación tendrá una Junta Directiva, que funcionará en el mismo domicilio de la organización o podrá sesionar en el lugar que lo estime conveniente.

24.1. REGLAS DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Todos los miembros de Junta deberán:

1. Ejercer sólo la autoridad que provenga de la Junta.
2. No ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Dirección, ni a personas que dependan directa o indirectamente de ella, salvo que haya sido previamente delegado por la Junta para apoyar un tema específico. La Dirección deberá abstenerse de atender una instrucción de un miembro de Junta, cuando no se cumpla con el requisito anotado o considere que va en contra de los intereses de la Fundación.
3. Deponer, cuando sea del caso, los intereses particulares para que la función de la Junta se cumpla cabalmente.
4. Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley dando un ejemplo apropiado de la autoridad que el cargo otorga y con el decoro adecuado.
5. Valorar y respetar el proceso de grupo y la diversidad, adoptando como suyas las decisiones que adopte la Junta, así estén en contra de su opinión.
6. Nunca ejercer presión a la Dirección y a la administración para lograr nombramientos o contrataciones.

24.2. CALIDADES PARA SER NOMINADO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El asociado que desee ser miembro de la Junta Directiva deberá presentar solicitud escrita o electrónica ante la Dirección de la Fundación. Al momento de la postulación el asociado deberá encontrarse activo y mantenerse así hasta el nombramiento. Solo podrán ser elegidos como miembros de Junta, los asociados hábiles.

ARTICULO 25. PERIODO E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta será elegida para un período de dos (2) años y estará integrada por NUEVE (9) miembros elegidos por la Asamblea General, así:

- Siete (7) representantes elegidos entre los asociados hábiles personas naturales.
- Dos (2) representantes elegidos entre los asociados hábiles personas jurídicas. En caso de no conseguir estos renglones podrán ser suplidos con candidatos personas naturales.

PARÁGRAFO 1

Si por circunstancias particulares no hubiere candidatos inscritos en alguna de las categorías, para la conformación de la Junta Directiva, o los inscritos no fueren elegidos, la Asamblea los podrá elegir del listado de asociados hábiles, de cualquier otra categoría, aunque preferiblemente del mismo sector.

PARAGRAFO 2

Una vez elegida la Junta Directiva por la Asamblea, esta se reunirá posteriormente para elegir por votación interna los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente

ARTICULO 26. POSTULACION DE CANDIDATOS Y CIERRE DE PLAZOS

Los interesados en postularse a la junta directiva, deberán enviar solicitud escrita o electrónica a la Dirección de la Fundación con siete (7) días calendario de antelación a la realización de la asamblea general. Con los candidatos propuestos o inscritos se hará la propuesta de conformación de Junta Directiva que se pondrá en consideración de la asamblea General citada. Los candidatos deberán estar vinculados a la Fundación en calidad de asociados hábiles, como mínimo con un año de antigüedad y acreditar a juicio de la Junta Directiva su idoneidad profesional y personal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Los requisitos de antigüedad previstos en el Artículo 26, serán aplicables a los candidatos a miembros de junta directiva que se postulen para el periodo 2024 en adelante.

PARAGRAFO 1

Todo asociado hábil sólo podrá elegir y ser elegido por su grupo de interés o categoría, es decir:

- Quienes aspiran a ser elegidos como representantes de asociados persona natural solo podrán recibir votación de este grupo en la Asamblea.
- Quienes aspiran a ser elegidos como representantes de asociados persona jurídica solo podrán recibir votación de este grupo en la Asamblea.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. Lo previsto en el inciso segundo de este párrafo, se aplicará cuando se hayan vinculado como mínimo once (11) personas jurídicas. Antes de ello, la inscripción y votación se podrá realizar de manera indiscriminada.

ARTICULO 27. INSTALACIÓN

La Junta Directiva se instalará en sesión celebrada dentro de los diez (10) días hábiles a su elección y escogerá las personas que ocuparán los diferentes cargos, sino lo ha hecho la Asamblea. Estos serán elegidos por período de dos años.

ARTICULO 28. REUNIONES

La Junta Directiva se podrá reunir ordinaria y extraordinariamente

28.1. REUNIONES ORDINARIAS

Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez al mes, según calendario que la misma junta apruebe.

28.2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Serán reuniones extraordinarias de la Junta Directiva aquellas que por alguna eventualidad cite el Presidente o un número de miembros igual o mayor a CINCO (5).

PARAGRAFO

Si algún miembro de la Junta Directiva quiere citar a una Junta extraordinaria por algún tema que considere importante y urgente tratar, deberá solicitárselo al Presidente de la Junta Directiva y siguiendo este conducto bajo el criterio y responsabilidad del Presidente, citarán a la Junta.

ARTICULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la Fundación.
1. Nombrar y remover a su Presidente y Vicepresidente.
2. Nombrar y remover al Director de la Fundación
3. Determinar anualmente el valor de la membresía, de acuerdo con los parámetros fijados en este estatuto.
4. Aprobar la afiliación de la Fundación a organizaciones nacionales o internacionales.
5. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
6. Admitir a las personas naturales y personas jurídicas que deseen pertenecer como asociados a la Fundación.
7. Dictar su propio reglamento y las demás disposiciones que estimen necesarias.
8. Crear Comités de apoyo, designar sus miembros y reglamentar su funcionamiento.
9. Determinar los cargos y sus funciones, fijar su remuneración, así como nombrar y remover a los empleados que los ocupen. Adicionalmente podrá exigir de cada uno el cumplimiento de sus deberes.
10. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia y mantener un estricto control sobre su ejecución.
11. Nombrar y remover los cargos de la Junta Directiva.
12. Designar el auditor externo.
13. Examinar y aprobar los informes del auditor externo.
14. Presentar a la Asamblea General los candidatos a Asociados Honorarios
15. Tomar las medidas e iniciativas conducentes a la buena marcha de la Fundación.
16. Autorizar al representante legal para la celebración de contratos o convenios que permitan la buena marcha de la Fundación, que superen el equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. .
17. Recibir, evaluar, analizar y tomar decisiones sobre informes de los comités que se nombren dentro de la Junta Directiva.
18. Presentar a la Asamblea General para discusión y aprobación las reformas a los Estatutos.
19. Otorgar, crear y reglamentar distinciones, premios y reconocimientos a asociados benefactores de la Fundación, a otras instituciones y personas cuando por su apoyo, servicios y aportes con impacto social sean merecedores a reconocimientos especiales por parte de la Fundación.
20. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea General o las no asignadas a los demás directivos de la Fundación.

Los miembros de la Junta Directiva en forma individual o los empleados, no podrán comprar, vender ni negociar en ninguna forma, bienes de la Fundación, mientras estén en desempeño de sus funciones o cargos, a menos que la Junta Directiva los autorice.

Ningún miembro de La Junta Directiva podrá recibir retribución alguna ni en dinero ni en especie, por pertenecer a la misma, ni por cumplir con las funciones que le correspondan.

ARTICULO 30. CAUSALES DE EXCLUSION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Perdida de la calidad de asociado
2. Inasistencia con o sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas en el año o cinco (5) discontinuas en el año.

PARAGRAFO.- Solo podrán participar en las reuniones de junta directiva, los miembros hábiles, es decir, quienes estén al día con sus deberes y obligaciones para con la Fundación, incluido el pago de la membresía. Igualmente, quienes no tengan suspendidos sus derechos.

ARTICULO 31. REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS DECISORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Formarán quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva como mínimo CINCO (5) de los miembros electos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá el voto de desempate.

ARTICULO 32. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Fundación es el representante legal de la Fundación y será designado por la Junta Directiva y presidirá esta. Sólo existirá un Presidente

En sus faltas absolutas o temporales, ocupará su cargo y ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Junta Directiva.

Solo podrá ser elegido Presidente, alguno de sus asociados hábiles personales, que lleve vinculado como mínimo tres (3) años en tal calidad

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar a la Fundación en todos sus actos y constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación
2. Coordinar las labores de la Junta en orden a procurar la buena marcha de la Fundación y asegurar el cumplimiento de los estatutos
3. Presidir y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea en las que tendrá voz y voto
4. Coordinar las labores de la Junta en orden a procurar la adecuada administración de la Fundación y el desempeño de sus empleados
5. Refrendar con su firma las actas de reunión de la Junta Directiva
6. Rendir a los miembros de la Junta Directiva por lo menos un informe escrito sobre las labores cumplidas dos veces al año en fechas que reglamente la Junta Directiva
7. Coordinar la presentación de los informes tanto de gestión como financieros que se sometan a consideración de la Asamblea.
8. Participar en la elaboración del presupuesto financiero anual de la Fundación.
9. Las demás que le asigne la Junta Directiva

ARTICULO 34. EL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva

1. Asumir las funciones del Presidente por el resto del período en caso de falta definitiva de este o reemplazarlo en caso de ausencia temporal.
2. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor logro de los proyectos de la Fundación
3. Asesorar y asistir al Presidente en sus determinaciones, iniciativas y proyectos.

ARTICULO 35. LA DIRECCION GENERAL.

La Dirección General es la ejecutora del Direccionamiento Estratégico de la Fundación y de las decisiones de la Junta Directiva. Es el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo y es elegido y removido libremente por la Junta Directiva.

Son funciones de la Dirección General:

1. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
2. Dirigir y supervisar de acuerdo con las políticas de la Asamblea y las directrices de la Junta Directiva, el funcionamiento de la Fundación, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Velar por que los bienes y valores de la Fundación estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ordenar los gastos ordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
5. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
6. Velar por que los benefactores reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Fundación.
7. Presentar a la Junta informe informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Fundación.
8. Rendir a la Asamblea General en conjunto con la Junta, informes sobre la gestión anual y estados financieros de la Entidad.
9. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Fundación y presentarla a la Junta para su aprobación.
10. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales y previa autorización de la Junta Directiva.
11. Convocar a la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

ARTICULO 36. EL REVISOR FISCAL

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado cada dos años por la Asamblea General. Sus funciones serán las establecidas por la Ley Colombiana vigente. Son funciones, además, del Revisor Fiscal de la Fundación:

1. Examinar las operaciones, libros de contabilidad y correspondencia relacionada con el movimiento de fondos y negocios pidiendo los informes que sean necesarios para el desempeño de sus funciones
2. Denunciar ante el Presidente de la Fundación o a la Junta Directiva cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los bienes o dineros de la Fundación
3. Aprobar o desaprobar los informes que la Dirección presente a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias
4. Pedir la convocatoria a reuniones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, en las cuales tendrá voz pero no voto.
5. Revisar las cuentas pagadas por la administración y comprobar si corresponden a gastos autorizados por la Junta Directiva.
6. Vigilar para que las operaciones financieras que realice la Fundación estén conformes con lo dispuesto en las normas legales
7. Ejecutar el arqueo de los fondos de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de ella estén al día
8. Constatar físicamente los inventarios de la institución con sus correspondientes precios
9. Procurar que se tomen todas las medidas de conservación necesarias con el fin de garantizar la seguridad de los libros contables
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendir los informes que le sean solicitados.

CAPITULO VI

CAPITAL, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. El aporte inicial dado por sus Socios Fundadores, creándose así un capital social inicial de Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00.) MCTE.
2. Las cuotas, aportes o membresías de los asociados, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva de la Fundación.
3. Los bienes muebles e inmuebles y valores que por cualquier causa o título adquiera, le pertenezcan o le transfieran.
4. Las donaciones o subvenciones en dinero o especie que reciba de cualquier organización o persona, natural o jurídica, nacional o extranjera.
5. Los recursos que obtenga por los servicios, eventos o proyectos que desarrolle.

PARAGRAFO 1.- En ningún caso los aportes, las cuotas, membresías y demás recursos aportados por los asociados, donantes o benefactores y en general por cualquier persona o institución en el acto de constitución de la fundación o en cualquier momento de su existencia, serán reembolsables.

PARAGRAFO 2.- Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación, no adquieren derecho alguno sobre dichos bienes, sobre la Fundación, ni respecto de los bienes que conforman su patrimonio.

ARTÍCULO 38. PRESUPUESTO.

Anualmente la Fundación contará con un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, el cual será aprobado por la Junta Directiva. La Asamblea deberá aprobar todo gasto no presupuestado que supera el 30% del presupuesto anual.

CAPITULO VII

FUSION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION.

La Fundación la Divina Providencia podrá fusionarse, o disolverse y liquidarse, previa decisión de la Asamblea General, para lo cual se requiere la presencia y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los asociados hábiles de la Fundación.

ARTÍCULO 40. FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Fundación podrá fusionarse con otra entidad sin ánimo de lucro, para lo cual se disolverá sin liquidarse, para ser absorbida por otra o para crear una nueva, de acuerdo con las leyes Colombianas vigentes

ARTÍCULO 41. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION.

La Fundación la Divina Providencia se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- Decisión legal o de autoridad competente.
- Decisión de sus asociados.
- Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO 42. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION.

La disolución y liquidación de la Fundación se hará de acuerdo a las leyes colombianas vigentes.

42.1. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

42.2. Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas para el Presidente.

PARÁGRAFO

Los bienes de la Fundación se destinarán a pagar primero, el pasivo existente de conformidad con la normatividad aplicable y si quedare algún remanente, éste se destinará a una entidad sin fines de lucro, con objeto social igual o similar al de la función, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles. Ninguna parte de los excedentes, aportes, cuotas, membresías, valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán en ningún momento directa o indirectamente al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni a los donantes, ni aun por razón de su disolución de liquidación.

CAPITULO VIII

REGLAMENTOS

ARTÍCULO 43. REGLAMENTOS

La Junta Directiva expedirá reglamentos que desarrollen los apartes del presente estatuto, que en su criterio lo ameriten.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTICULO 45. CONTROL

La Fundación La Divina Providencia estará sometida al control y vigilancia del gobierno nacional en los términos de la ley y sus decretos

La Fundación no podrá recibir auxilios que impongan exigencias que atenten contra su independencia, filosofía o propósitos de la Fundación.

ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.

En caso de conflicto, incongruencia o diferencias en la interpretación de cualquier norma del presente Estatuto, este será sometido a un comité de arbitramento nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. PROPIEDAD Y USO DEL NOMBRE DE LA FUNDACION LA DIVINA PROVIDENCIA.

La sigla o nombre FDP, es de uso y propiedad exclusivos de la Fundación. El uso de esta sigla, en todo su conjunto o en sus partes, para distinguir servicios o campañas adelantadas por terceras personas, será autorizado únicamente por la Junta Directiva, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento.

La reforma al presente estatuto, fue aprobada por la XXIV Asamblea Ordinaria de Socios, celebrada el día 08 de Marzo de 2022.



JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.
Presidente



TERESA DE CANAL
Secretaria